





## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Correspondiendo el conocimiento de las presentes diligencias por turno de reparto al Juzgado de lo Penal nº 4 de Girona, previo examen de la prueba propuesta y tras su admisión, fue señalada la audiencia del día 25 de FEBRERO de 2021 a las 11:30 horas.

**SEGUNDO.-** Iniciado el acto de juicio oral y con anterioridad a la práctica de la prueba, el Ministerio Fiscal modificó su escrito de conclusiones provisionales en el siguiente sentido: respecto a la quinta, procede imponer al acusado por el delito contra la seguridad del tráfico previsto y penado en el art. 379 del C. Penal y por el delito previsto en el art. 384 del C. Penal en base al concurso del art. 77 del C. Penal la pena de NUEVE meses de multa a razón de una cuota diaria de CUATRO euros con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C. Penal y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de DOS AÑOS, SEIS MESES Y UN DÍA, así como el pago de las costas procesales. Asimismo se debe decretar la pérdida de vigencia del permiso de conducir en base al art. 47 del C. Penal.

En materia de responsabilidad civil se instó la condena del acusado al abono de la cantidad de 1153,48 euros al Ayuntamiento de Girona y al Sr. [redacted] en la cantidad de 350,90 euros, respondiendo de forma directa de dichas cantidades la compañía de seguros [redacted] en calidad de responsable civil directa. Se retira el resto de las peticiones en materia de responsabilidad civil, Se retira la acusación formulada respecto al Consorcio de compensación de seguros.

El resto de las conclusiones del Ministerio Fiscal fueron elevadas a definitivas.

**TERCERO.-** Acto seguido el acusado, debidamente informado sobre las consecuencias y efectos de su declaración manifestó, junto con su defensa, su absoluta conformidad con las conclusiones del Ministerio Fiscal, interesando se procediese a dictar sentencia acogiendo la calificación jurídica de un delito contra la seguridad del tráfico tipificado en el Art. 379 del C. Penal y un delito de conducción sin permiso previsto y penado en el art. 384 del C. Penal y el delito de hurto de uso de vehículos a motor y ciclomotores del art. 244.1 del C. Penal, penas y responsabilidades civiles reflejadas en las conclusiones elevadas a definitivas por el Ministerio Fiscal.





**CUARTO.-** Dictada sentencia oral, que fue documentada sucintamente en el acta y notificadas las partes personadas, manifestaron éstas su intención de no recurrir por lo que se declaró firme en el mismo acto.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Ha quedado acreditado por conformidad de las partes que el acusado ..... Z, mayor de edad, con número de número de DNI nº ..... con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia, sobre las 23:30 horas del día 18 de AGOSTO de 2017, se hallaba junto a ..... y ..... vez. Todos ellos se dirigieron al domicilio sito en la Calle ..... (Girona) en el vehículo marca BMW X3 matrícula ..... asegurado por la Compañía ..... y propiedad de ..... Una vez llegaron al lugar, ..... y ..... accedieron al citado domicilio, quedándose sólo en el interior del citado coche el hoy acusado, quién, con ánimo de utilizar dicho coche aunque no de hacerlo como propio, se apoderó del mismo aprovechando que ..... había dejado puestas las llaves. El citado vehículo ha sido valorado en la cuantía de 5490 euros.

Sobre las 03:30 horas del día 19 de AGOSTO de 2017, el acusado conducía por la Avenida de Jaume I de la localidad de Girona el vehículo marca BMW X3 matrícula ..... asegurado por la Compañía / ..... y propiedad de ..... ez, sin haber obtenido nunca el permiso o licencia de conducir vehículos a motor o ciclomotores, haciéndolo además bajo la influencia de bebidas alcohólicas ingeridas en horas precedentes y con sus facultades disminuidas.

En el cruce de la Calle Nou con la Avenida de Jaume I, los agentes del Cuerpo de Mossos D'Esquadra con TIP ..... , ..... , ..... , quienes efectuaban tareas propias de su cargo, vieron al acusado conducir a una velocidad muy superior a la permitida, así como que no respetaba tres semáforos en fase roja, continuando circulando a gran velocidad por la Avenida Ramón Folch, Ronda Pedret donde circuló en sentido contrario unos 300 metros, así como en la Calle Palafrugell, Calle Pedret, Paseo Sant Joan del Bosco, Avenida Josep Tarradellas i Joan, Calle Isla Fuerteventura, todo ello a gran velocidad y en zigzag hasta que perdió el control del coche y colisionó con el lateral derecho del turismo marca CITROEN C4 matrícula ..... propiedad de D. .... que estaba estacionado en la Calle ..... , ocasionando unos daños en el mismo que han sido tasados en la cantidad pericial de 350,90 euros, por la que reclama su propietario.

Finalmente el acusado impactó contra dos árboles en la Plaza Camil Geis Parraguera causando daños que han sido valorados pericialmente en la cantidad de





1153,48 euros, cantidad que es reclamada por la Ayuntamiento de Girona. Como consecuencia de todo ello también se produjeron desperfectos en el vehículo BMW conducido por el acusado, los cuales han sido valorados en la cantidad de 771,94 euros, que el titular no reclama al haber renunciado de forma expresa.

Los agentes del Cuerpo de Policía actuantes al percatarse de que el acusado presentaba síntomas de hallarse bajo los efectos de una ingesta alcohólica procedieron a realizar la prueba de detección alcohólica con el etilómetro DRAGUE ALCOTEST 7110-E con número de serie ARBK-0015, debidamente homologado en la fecha y hasta el día 1/9/2017, para la determinación del grado de alcohol dando como resultado a las 03:47 horas 0,86 miligramos de alcohol por litro de aire espirado y a las 04:00 horas 0,83 miligramos de alcohol por litro de aire espirado. Al acusado se le ofreció la prueba de contraste y rechazó la misma.

El acusado presentaba además síntomas evidentes de encontrarse bajo los efectos de una intoxicación etílica, tales como habla pastosa, titubeante, incoherente y repetitiva, deambulación vacilante, movimiento oscilante de la verticalidad, imprecisión de coordinación de movimientos, falsa apreciación de las distancias, disminución de reflejos y aliento con fuerte olor a alcohol.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** Con arreglo a lo dispuesto en el art. 787 en relación al 802 de la LECR, existiendo conformidad del acusado con la más grave de las acusaciones formuladas contra él (atendida la modificación de las conclusiones provisionales del Fiscal) y habiendo refrendado tal conformidad su defensa, quien entendió innecesaria la continuación del juicio, procede el dictado de sentencia de conformidad habida cuenta de que a partir de la relación de hechos aceptada por todas las partes, la calificación también aceptada es correcta y la pena a imponer resulta adecuada a tal calificación (art. 787.3 LECrim).

**SEGUNDO.-** Por imperativo de los arts 123 y ss del CP y de los arts 239 y 240 de la LECRm, las costas ocasionadas en el presente procedimiento se impondrán a la persona criminalmente responsable de un delito o falta.

**TERCERO.-** Notificada la presente resolución a las partes y habiendo éstas manifestado su intención de no recurrir fue declarada firme, procediendo a su cumplimiento inmediato.





Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

## FALLO

**Que debo condenar y condeno a** Z  
como autor penalmente responsable de un delito **CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO** en su modalidad de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas en concurso con un delito **CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO** en su modalidad de conducción sin permiso, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la **pena por ambos delitos de NUEVE (9) meses de multa a razón de una cuota diaria de CUATRO (4) euros** con la responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago del art. 53 del C. Penal y la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores por tiempo de **DOS AÑOS, SEIS MESES Y UN DÍA**, así como el pago de las costas procesales.

Asimismo se decreta la pérdida de vigencia del permiso de conducir en base al art. 47 del C. Penal de

**En materia de responsabilidad civil**  
deberá indemnizar al Ayuntamiento de Girona en la cantidad de **1153,48 euros**.

**En materia de responsabilidad civil**  
deberá indemnizar al Sr. **\_\_\_\_\_ez** en la cantidad de **350,90 euros**.

Dichas cantidades devengarán el interés legal del art. 576 de la LEC.

Se acuerda el pago fraccionado de la multa y de la responsabilidad civil a una cantidad total de **85 euros mensuales consecutivos a comenzar a cumplir en el mes de Marzo de 2021**.

Procédase a las anotaciones registrales pertinentes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme.



